2.1805.1

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

## Resolución CGR N° 758/2022

(Artículo 1°, Numeral 4)

## Reporte CGR Nº 64

3 (tres)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARAGUAY

Bruselas N° 1880, Asunción – Paraguay
Página Web: www.contraloria.gov.py
Teléfono (021) 6.200.000 / Fax (021) 601-152

| | |
|---|---|
| CÓDIGO: | FO-CG-05/01 |
| VERSIÓN: | 3 |
| Reporte CGR N° | 64 |
| Fecha: | 03 NOV 2023 |

# Reporte de Indicios de Hechos Punibles
## Dirección General de Asuntos Jurídicos
## Dirección de Auditoría Forense

### I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

**Institución sometida a la actividad de control de la CGR:** Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

**Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense – CGR**

**Director de la Dirección de Auditoría Forense (DAF):** Abg. Leandro Villalba Baruja

**Dirección de correo electrónico:** daf@contraloria.gov.py

**Teléfono(s):** 021-6200381

**Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la Dirección de Auditoría Forense:** Dirección General de Control de la Administración Descentralizada (DGCAD).

**Fecha de recepción de la Comunicación Interna CGR o fecha de derivación del caso en la Dirección de Auditoría Forense:** 30/10/23

### II. INFORMACIÓN SUMARIA

**Fecha de realización de los hechos reportados:** Ejercicio Fiscal 2022

**Titular del patrimonio presumiblemente perjudicado:** Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

**Monto estimado: G. 64.163.115.231 (Guaraníes sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres millones ciento quince mil doscientos treinta y uno).**

| Observación | Monto G. |
|---|---|
| **Observación N° 14: Bienes no ubicados por el equipo auditor en las verificaciones físicas.** | **45.596.113** |
| **Observación N° 18: La DNA realizó pagos al Personal Contratado por el CDAP en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios por ₲ 52.726.205** | **52.726.205** |
| **Observación N° 22: El CDAP continúo percibiendo en concepto de canon informático por la utilización del Sistema Informático Sofía que ya fuera donado a la DNA en el año 1998 y protocolizado en el año 2008.** | **64.064.792.913** |
| **TOTAL** | **64.163.115.231** |

### III. ANTECEDENTES DEL CASO

Describir en forma genérica, el documento que autorizó la actividad de control que antecede a los trabajos de Auditoria Forense, adjuntando copia del mismo así como de la Nota CGR respectiva.

**Resolución CGR N° 758/22** de fecha 28/07/22, *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL"*, en cuyo artículo 1° numeral 4, se previó la realización de una Auditoría Financiera a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

Al respecto, en la Nota CGR N° 6335 de fecha 15/09/22, se comunicó a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) el tema o aspecto que será objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

El objetivo de la auditoría consistió en emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Financieros y verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en vigencia, aplicables al periodo sujeto a examen.

### IV. EXPLICACIÓN DEL CASO:

Describir en forma genérica, los hechos que son objeto del presente reporte

En el marco de la Auditoría se han detectado las siguientes observaciones:

- Observación N° 14: Bienes no ubicados por el equipo auditor en las verificaciones físicas.

- Observación N° 18: La DNA realizó pagos al Personal Contratado por el CDAP en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios por ₲ 52.726.205.

Lic. Shirley Acuña Caballero

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. (Cuatro)

- Observación N° 22: El CDAP continúo percibiendo en concepto de canon informático por la utilización del Sistema Informático Sofía que ya fuera donado a la DNA en el año 1998 y protocolizado en el año 2008.

## V. INFORME DE HALLAZGOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Descripción del Hallazgo o de los Hallazgos. Por cada Hallazgo se relataran los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un indicio de hecho punible en el ente sometido a la actividad de control.

**Observación N° 14 del Informe Final: Bienes no ubicados por el equipo auditor en las verificaciones físicas.**

En las verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor a los equipos de computación de las Administraciones de Aduanas Villeta, Encarnación y Ciudad del Este, registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22, de las citadas Administraciones seleccionadas como muestra, no fueron ubicados algunos equipos de computación registrados en el Balance General y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22 por valor neto contable total de ₲ 45.596.113 (Guaraníes cuarenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil ciento trece), conforme al siguiente detalle:

| Ítem | Administraciones de Aduana | Valor Neto Contable ₲ al 31/12/22 |
|---|---|---|
| 1 | Villeta | 4.674.802 |
| 2 | Encarnación | 9.443.200 |
| 3 | Ciudad del E te | 31.478.111 |
| | **Total** | **45.596.113** |

**Fuente:** Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22.

El listado de los equipos de computación no ubicados se presenta en el **anexo** del informe.

Los bienes que no fueron ubicados por el equipo auditor en las verificaciones físicas, quedaron consignados en Acta de verificación in situ Nros. 01/22, 02/22 y 03/22, suscritas entre el equipo auditor y los responsables de cada Administración de Aduanas.

Al respecto, por Memorando AF/DNA N° 70 del 09/06/23, el equipo auditor solicitó a la DNA informe documentado sobre la ubicación y/o destino de los bienes registrados en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22 de las citadas Administraciones de Aduanas y que no fueron encontrados en el momento de la verificación in situ.

En contestación, a través del Memorándum D.C.I.B. N° 71/2023, adjunto al Memorándum DAI N° 224 de fecha 19/06/23, el Departamento de Control e Inventario de Bienes de la DNA informó:

*"Este departamento cumple en informar que estos bienes se encontraban en el sitio en ocasión de los trabajos de actualización anual de Inventario (verificación física de bienes) realizado in situ por técnicos de este Departamento en fecha 26/12/2022 en la Administración de Villeta, generándose como consecuencia el Formulario FC-10 "Planilla de Responsabilidad Individual", correspondientes a los bienes aludidos, para esta administración, lo cual implica que los bines fueron identificados y ubicados en ese momento. Se adjunta copia del Formulario FC-10.*

*Así también en fecha 25/05/2023 en la Administración de Ciudad del Este, hemos realizado la actualización anual de Inventario, con relación a los bienes no ubicados en dicha Administración, se aclara que el caso de:*

*...**Equipos de Computación**: Hemos identificado en el Formulario FC-10 "Planilla de Responsabilidad Individual" 8 (ocho) Bienes, quedando pendiente de ubicación 41 (cuarenta y un) bienes que estamos en la tarea de identificar. Según correo recibido de la Administración de CDE "al momento de la visita de la CGR no se ingresó a un depósito, la cual están varios equipos en desuso y teclados, debido al lugar insalubre se marcó como no ingresado a ese depósito", por lo que este Departamento realizará las gestiones correspondientes a fin de verificar este depósito y otros lugares más, a fin de agotar las acciones para la identificación de los bienes no ubicados. Se adjunta correo recibido.*

*Con relación a la Administración de Encarnación tenemos programado realizar la actualización de inventario en el mes de julio, donde realizaremos la verificación in situ. Se adjunta informe remitido por la Administración sobre los bienes no ubicados por el equipo auditor.*

*No obstante, a fin de agotar la instancia de identificación y ubicación de los bienes aludidos, hemos remitido el hallazgo a las Administraciones correspondientes con el fin de corroborar la existencia de los mismos y obtener más datos referentes al caso".*

El Departamento de Control e Inventario de Bienes de la institución informó que al momento de la verificación física realizada por el citado Departamento, a la Administración de Villeta en fecha 26/12/22, los bienes observados por el equipo auditor fueron identificados y ubicados, y remitieron el FC-10 "Planilla de Responsabilidad Individual" de los mismos; sin embargo, al momento de la verificación in situ realizada en fecha 08/05/23 dichos bienes no fueron ubicados ni puestos a disposición del equipo auditor.

Respecto a los equipos informáticos no ubicados en la Administración de CDE, la institución informó: "*Hemos identificado en el Formulario FC-10 "Planilla de Responsabilidad Individual" 8 (ocho) Bienes, quedando pendiente de ubicación 41 (cuarenta y un) bienes que estamos en la tarea de identificar";* sin embargo, no remitieron documento que evidencie la existencia de los mismos.

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

F.1 Cuico1

A su vez informó que al momento de la visita de la CGR no se ingresó a un depósito, donde se encontraban varios bienes en desuso, por ser un lugar insalubre; es preciso aclarar que el equipo auditor solicitó el acompañamiento de un funcionario para la verificación de todas las dependencias y/o depósitos donde se encontraban equipos informáticos en funcionamiento y/o desuso y, según lo referido en su momento por el funcionario designado, todas las dependencias y depósitos fueron verificados, por lo tanto la respuesta recibida no satisface considerando que tampoco adjuntó evidencia (tomas fotográficas) de los bienes no ubicados.

En cuanto a la Administración Aduanera de Encarnación, no remitieron documento que evidencie la existencia de 12 equipos informáticos.

En tal sentido el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, en el Capítulo 9 "Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado", en el numeral 9.1, expresa que:

*"En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual.*

*La comunicación corresponderá:*

*a) Al empleado, trabajador, agente del Gobierno o contratista a cuyo cargo estén los bienes;*

*b) Al jefe de la respectiva oficina o dependencia;*

*c) Al responsable de depósito, jefe de departamento o proveedor respectivo si se trata de bienes de uso o elementos de consumo en depósito; y*
*d) Donde no haya jefe de oficina o dependencia, el funcionario de mayor jerarquía"*

Del mismo modo, lo establecido en el Capítulo 1 *"Normas de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración"*, numeral 1.7 que expresa: *"(…) Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad al cual están sujetos".*

Igualmente, lo establecido en el Capítulo 2 "*Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado"*, numeral 2.5, que expresa: *"Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas de cada organismo o entidad, llevarán registros analíticos y sintéticos del movimiento de altas, bajas, traspaso y donaciones, de los bienes del Estado indicando los valores unitarios y totales y mantendrán permanentemente actualizado el inventario respectivo*".

Y, lo dispuesto en la parte de procedimientos en el Capítulo 1 *"Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración"*, que expresa:

- *"Por la pérdida o daño del bien que está a su cargo, el funcionario remite nota al Departamento de Patrimonio que realiza la primera investigación, labra acta del hecho denunciado e informa al Director Administrativo o responsable equivalente, a los efectos de derivar al Juez instructor quién determinará la responsabilidad y cuya conclusión eleva a consideración del Superior".*

**Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control**

*"A fin de agotar la instancia de identificación y ubicación de los bienes aludidos, se ha remitido el hallazgo vía correo electrónico a las Administraciones correspondientes con el fin de corroborar la existencia de los mismos y obtener más datos referentes al caso.*

*Una vez concluidas las revisiones correspondientes y en el caso de que definitivamente no se logre ubicar los bienes, se adoptarán las medidas establecidas en el Decreto N° 20.132/03."*

**Evaluación del Descargo del EA**

A través del descargo, la DNA informó la acción a adoptar a los efectos de subsanar la debilidad evidenciada.

Por lo tanto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

**Conclusión del Equipo Auditor**

Algunos equipos de computación registrados en el Balance y en el Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22 por valor neto contable total de ₲ 45.596.113 (Guaraníes cuarenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil ciento trece), no fueron ubicados por el equipo auditor en la verificación in situ efectuada en las Administraciones de Aduanas Villeta, Encarnación y Ciudad del Este, seleccionadas como muestra, hecho que desvirtuó la veracidad del saldo de la cuenta Equipos de Computación del Balance General y del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/22.

Lo expuesto denotó el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83*", en el Capítulo 9 "Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado", en el numeral 9.1, incisos a), b), c) y d), en el Capítulo 1 *"Normas de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración"*, numeral 1.7, en el Capítulo 2 "*Valorización*

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos

*e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado",* numeral 2.5, y en la parte de procedimientos en el Capítulo 1 *"Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración".*

**Conclusión de la Auditoría Forense**

Conforme al descargo de la Entidad Sujeta a Control (ESC), se evidencia la no ubicación de equipos de computación cuyo valor neto contable al 31/12/22 asciende a **G. 45.596.113**, que representa recursos públicos erogados en su momento, por ende ante esta irregularidad, determinaría la existencia de una disminución del activo fijo de la institución. Es importante enfatizar que la respuesta brindada por la ESC al EA es indicativa de que la DNA no contaba con la documentación de respaldo que avale la correcta ubicación y estado de los bienes en cuestión. Por tal motivo, tras la revisión de las evidencias, puede concluirse afirmativamente que existe un indicio de hecho punible contra el patrimonio de la DNA y por ende, contra el patrimonio público, motivo por el cual se dan los requisitos para la inclusión del hallazgo en el Reporte de Indicio de Hecho Punible. Finalmente, se deja constancia de que el monto en cuestión es meramente referencial, atento a que la verificación comprendió sólo algunas de las varias sedes de la DNA, haciendo esto último más relevante profundizar la investigación.

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 14).
- Memorando AF/DNA N° 14 de fecha 29/12/22
- Memorándum DAI N° 21/23 de fecha 02/02/23.
- Inventario General de Bienes al 31/12/22, e Inventario de Bienes de Uso por dependencia al 31/12/22 (Administr Villeta
  Encarnación y Ciudad del Este).
- Acta CGR N° 01-2023 de fecha 08/05/23.
- Acta CGR N° 02-2023 de fecha 30/05/23.
- Acta CGR N° 03-2023 de fecha 01/06/23.
- Detalle de Bienes no Ubicados (Anexo de la Observación N° 14 del Informe Final)
- Memorando AF/DNA N° 70 de fecha 09/06/23.
- Memorándum DAI N° 224/23 de fecha 19/06/23 y documentos de respaldos conteniendo evidencias de lo informad

**Observación N° 18 del Informe Final: La DNA realizó pagos al Personal Contratado por el CDAP en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios por ₲ 52.726.205.**

Conforme al análisis de los documentos que respaldan los registros realizados en la cuenta 3.2.01.04.02 "Otros Gastos Por Transferencias" del Estado de Resultados al 31/12/22, se detectó que un total 8 funcionarios contratados por el CDAP percibieron ₲ 52.726.205 (Guaraníes cincuenta y dos millones setecientos veintiséis mil doscientos cinco), en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios, cuyo detalle se presenta en la planilla siguiente:

| Ítem | C.I N° | Funcionario Contratado por el CDAP | Importe ₲ | O.P N° | Funciones | Dependencia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2.044.568 | Jacinto Mauricio Rojas | 39.119.943 | T18-1/22, T25-T39- 2/22 T46-3/22, T66- T75-4/22 T108- T129-6/22y, T155-T175-8/22, T247-11/22, T283-12/22 | Asistente Administrativo | Aduana de José Falcón – División Resguardo |
| 2 | 3.578.049 | Pablo Ariel Silva Coronel | 5.613.230 | T51-3/22 | Técnico | Dirección de Relaciones Internacionales |
| 3 | 2.984.591 | Amilcar Negri Escolari | 1.760.568 | T57-3/22, T74-4/22 T122 – T125- 6/22 | Técnico-Operador | Aduana de Terminal de Contenedores Chacoi-Sub Administración de Aduana de Almacenamientos Públicos C.B.S. S.A. |
| 4 | 2.037.189 | Jorge Raúl Solís | 54.350 | T74-4/22 | Apoyo Informático | Aduana de Terminales Portuarias - División Contraloría |
| 5 | 3.027.971 | Pedro Nicolás Ocampos | 4.998.249 | T170 –T183- T188 , T190 –8/22, T214-9/22, T303-12/22 | Técnico-Operador | Aduana de Terminal De Contenedores Chacoi |
| 6 | 3.812.825 | Cristian David Cabrera | 132.076 | T201-9/22 | Apoyo Informático | Dirección de Procedimientos Aduaneros |
| 7 | 3.986.297 | Alex Javier Cáceres | 264.152 | T201-9/22 | Asistente Administrativo | Dirección de Procedimientos Aduaneros-Departamento De Regímenes Económicos |
| 8 | 2.926.969 | Oscar Antonio Cabrera | 783.637 | T212-9/22 T284-12/22 | Asistente Administrativo | Aduana de Encarnación - División Resguardo |
| **Total** | | | **52.726.205** | | | |

OP: Orden de Pago Tasas de Servicios Aduaneros.

El detalle de la Planilla que antecede se puede ver en el Anexo.

Al respecto, por Memorando AF/DNA N° 91 de fecha 10/07/23, se solicitó:

"*Informar si existen beneficiarios que no sean funcionarios de la DNA autorizados para el cobro de las Tasas por Servicios Aduaneros Extraordinarios y/o participación por Multas – Denunciantes…".*

Según Memorándum D.T N° 142/23 del 12/07/23 adjunto al Memorándum DAI N° 291/2023 de fecha 11/07/23, el Departamento de Tesorería de la DNA informó:

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

Lic. Shirley Acuña Cabrera

7. (Acta)

*"Sobre este punto se informa que durante el periodo fiscal 2022 se ha realizado pagos en Concepto de participación por Multas denunciantes a dos personas que no son funcionarios de la Institución Giovanna Vierci con C.I. N°3.201.181 y Nemecio Giménez con CI. N° 1.780.653..."*.

*En relación a los cobros de Tasas por Servicios Aduaneros Extraordinarios, no existe beneficiarios que no sean funcionarios de la DNA, que hayan percibido en dichos conceptos."* (El subrayado es de la auditoría)

Si bien la institución informó que no existió beneficiarios en concepto de Tasas por Servicios Aduaneros Extraordinarios que no sean funcionarios de la DNA; tal afirmación no se ajusta a la realidad considerando los citados pagos a los funcionarios del CDAP.

Igualmente, por Memorando AF/DNA N° 97 de fecha 17/07/23, se solicitó a la DNA lo siguiente:

1) *"Informar el motivo por el cual la DNA realizó pagos a los siguientes funcionarios contratados por el CDAP en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios imputados en el Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias corrientes", considerando que dichas erogaciones no se encuentran establecidas en las reglamentaciones vigentes".*

Según Memorándum D.C N° 111/2023 del 18/07/23 adjunto al Memorándum DAI N° 333/2023 de fecha 19/07/23 el Departamento de Contabilidad de la DNA informó:

*"En relación al OG. 849 – "Otras Transferencias Corrientes "Servicios Aduaneros", se encuentra contemplado en su Art. 343 punto 1 y 2 del DECRETO N° 4672/2005 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2422/2004, "CÓDIGO ADUANERO" Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS"*

*Los procedimientos de liquidación y pago de tasas por servicios aduaneros extraordinarios están establecidos en la Resolución DNA N° 424/2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 264 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO" Y EL ARTICULO 343 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 4672/05" y anexos respectivos.*

*La designación de los Funcionarios de Aduanas, en este caso los contratados por el CDAP que prestan servicios en cada administración de Aduanas, fueron designados por los administradores y/o subadministradores para realizar servicios aduaneros extraordinarios, y esta atribución se encuentra establecida en el Art. 11 de la mencionada resolución".*

Con relación a la respuesta recibida, es importante acotar que los personales contratados por el CDAP, no son funcionarios de la DNA, sino contratados por una entidad privada, por lo cual la mencionada normativa no rige para el caso señalado.

Por tanto, los pagos realizados a los personales contratados por el CDAP fueron realizados sin estar amparados en una normativa, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" que en el artículo 264 expresa:

*"Tasas por servicios extraordinarios. La Dirección Nacional de Aduanas queda facultada para fijar y modificar las tasas por servicios extraordinarios prestados por funcionarios, en sede, fuera de ella, o en otro país, en las tareas de control y fiscalización de operaciones aduaneras".*

La Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 *"Por la cual se establece la Aplicación y reglamentación de los procedimientos para la liquidación y pago en concepto de Tasas por servicios Aduaneros extraordinarios prestados por Funcionarios de la Institución, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 264 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y el Articulo 343 del Decreto Reglamentario N° 4672/05",* en los artículos 2° y 11 disponen:

Artículo 2°: *"Establecer los montos a ser aplicados para el cobro de Tasas por Servicios aduaneros extraordinarios, por cada funcionario afectado por cada operación aduanera: por Cada hora de tarea efectivamente realizada, de conformidad a lo establecido en la legislación aduanera y en las normativas concordantes en el Código laboral".*

Artículo 11: *"La designación de los funcionarios de Aduanas para realizar los servicios aduaneros extraordinarios previstos en el Artículo 2° de la presente Resolución, excluido el acompañamiento, se hará por medio de los Administradores de Aduanas y o el Subadministrador designado, en el formulario denominado Servicio aduanero extraordinario que figura como Anexo II y forma parte de la presente Resolución".* (El subrayado es de la auditoría).

**Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control**

*"Los pagos a contratados por el CDAP fueron realizados conforme a la Resolución "DNA N° 424 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Y PAGO EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS POR FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 264° DE LA LEY N° 2422/04 "CODIGO ADUANERO" Y EL ARTICULO 343 DEL DECRETO N° 4672/05."*

*Cabe mencionar que a la fecha existen funcionarios contratados por el CDAP designados en distintas Administraciones de Aduanas, específicamente en la División Resguardo, el cual son designados por el Administrador y/o Sud Administrador* ***(Art. 11 Resolución DNA N°424)*** *para realizar los servicios aduaneros extraordinarios, por lo consiguiente son incluidos en las liquidaciones de los LMANES como beneficiarios.*

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

8.(bcho)

*Que el Art. 343 del Decreto 4672/05 Se consideran servicios extraordinarios aquellos prestados en las operaciones y demás actos de control aduanero que se realicen: a) En horas no hábiles en días hábiles en Zona Primaria b) Por horas en días no hábiles en Zona Primaria c) En horas no hábiles en días hábiles en Zona Secundaria d) Por horas en días no hábiles en Zona secundaria e) Fuera de la sede de sus funciones f) Por acompañamiento de funcionarios, de mercadería o contenedor, por cada medio de transporte y por distancia g) Por habilitación para supervisión de carga y descarga en Zonas Secundarias h) En el exterior, los montos deberán guardar relación por contenedor o cada medio de transporte terrestre, por lo tanto se entiende que los funcionarios designados realizan dicho servicios fuera del horario laboral.*

*También se debe tener en cuenta que las erogaciones realizadas en este concepto son pagadas por los Importadores y transferidos a la cuenta de la Aduana, para posteriormente proceder a la transferencia del monto depositado por el usuario para el pago al funcionario, por tanto, dichos recursos no son financiadas por el presupuesto de la DNA."*

**Evaluación del Descargo del Equipo Auditor**

A través del descargo la institución informó que, los pagos a los contratados por el CDAP fueron realizados conforme a la Resolución DNA N° 424 "*Por la cual se establece la aplicación y reglamentación de los procedimientos para la liquidación y pago en concepto de Tasas por servicios aduaneros extraordinarios prestados por Funcionarios de la institución en virtud a lo dispuesto en el artículo 264° de la ley N° 2422/04 "Código aduanero" y el artículo 343 del decreto N° 4672/05".* Sin embargo, los personales contratados por el CDAP, forman parte de una entidad privada y no del plantel de funcionarios de la DNA; por lo tanto, la normativa mencionada no es aplicable a este caso.

En cuanto a lo informado en el último párrafo del descargo, es importante señalar que todos los pagos realizados por la institución fueron solventados con los recursos previstos en el Presupuesto de Gastos de la entidad, en este caso en concepto de Tasas por Servicios aduaneros extraordinarios.

Por lo expuesto, y considerando que no fueron remitidos nuevos documentos e informes que hagan variar lo observado, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

**Conclusión el Equipo Auditor**

En el ejercicio fiscal 2022 la DNA realizó pagos a personales contratados por el CDAP, en concepto de Tasas por Servicios Aduaneros extraordinarios, registrados en la cuenta 3.2.1.04.02 "Otros Gastos por Transferencias" del Estado de Resultados al 31/12/22, por ₲ 52.726.205 (Guaraníes cincuenta y dos millones setecientos veintiséis mil doscientos cinco); sin que dichos pagos estén amparados en una normativa.

Por tanto, la institución incumplió con lo dispuesto en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el artículo 264 y en la Resolución N° 424 de fecha 31/08/16 *"Por la cual se establece la Aplicación y reglamentación de los procedimientos para la liquidación y pago en concepto de Tasas por servicios Aduaneros extraordinarios prestados por Funcionarios de la Institución, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 264 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y el Articulo 343 del Decreto Reglamentario N° 4672/05",* en los artículos 2° y 11.

**Conclusión de la Auditoría Forense**

En este caso se vislumbra pagos a funcionarios que no forman parte del plantel de la DNA, incumplimiento lo dispuesto en la Ley y la resolución que regula el pago en concepto de Tasas por Servicios Aduaneros extraordinarios, por tanto, tratándose de recursos públicos, amerita una investigación tanto sobre la autorización y desembolsos por parte de las autoridades de la DNA, como así también sobre percepción misma de las personas beneficiadas. En ese sentido cabe señalar que si bien el EA ha empleado la designación *"...funcionarios contratados por el CDAP..."*(Centro de Despachantes de Aduanas), esta denominación no sería del todo adecuada ya que precisamente la actividad de control evidencia que personas que no tiene tal condición perciben beneficios que provienen de los recursos institucionales.

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 18).

- Memorando AF/DNA N° 9 de fecha 06/12/22.
- Memorándum DAI N° 209/2022 de fecha 06/12/22
- Memorando AF/DNA N° 55 de fecha 16/05/23
- Memorándum DAI N° 168/2023 de fecha 24/05/23
- Memorando AF/DNA N° 91 de fecha 10/07/23.
- Memorándum DAI N° 291/2023 de fecha 11/07/23
- Memorando AF/DNA N° 97 de fecha 17/07/23.
- Memorándum DAI N° 333/2023 de fecha 19/07/23
- Planilla del Personal del CDAP que percibieron en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios (Anexo de la Observación N° 18 del Informe Final)

**Observación N° 22 del Informe Final: El CDAP continúo percibiendo en concepto de canon informático por la utilización del Sistema Informático Sofía que ya fuera donado a la DNA en el año 1998 y protocolizado en el año 2008.**

Del análisis realizado a los documentos e informes remitidos por la institución se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2022 el CDAP continuó percibiendo en concepto de canon informático el monto total de ₲ 64.064.792.913 (Guaraníes sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil novecientos trece), por la utilización del Sistema Informático SOFIA, cuya propiedad actualmente corresponde a la DNA, según Acta de Entrega del 27/07/98 y protocolización del año 2008.

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

En la planilla siguiente se presenta el detalle de los montos percibidos por el CDAP durante el ejercicio fiscal 2022, según lo informado por la DNA:

| Recaudación ₲ total Canon Sofía - Año 2022 | |
|---|---|
| **Mes** | **Recaudación** |
| 01 - En ro | 4.479.872.026 |
| 02 - Febrero | 4.604.617.907 |
| 03 - Marzo | 5.332.622.403 |
| 04 - Abril | 4.680.412.744 |
| 05 - Mayo | 5.252.341.943 |
| 06 - Junio | 4.949.997.087 |
| 07 - Julio | 5.6 3.807.053 |
| 08 - Agosto | 6.074.076.126 |
| 09 – Septiembre | 6.108.603.404 |
| 10 - Octubre | 5.414.870.265 |
| 11 - Noviembre | 5.799.991.514 |
| 12 - Diciembre | 5.723.580.441 |
| **Total General** | **64.064.792.913** |

Fuente: Nota de fecha 19/06/23 adjunto al Memorándum DAI N° 217/23

Respecto al importe percibido en concepto de canon Informático visualizado en los Formularios de Despachos, en el Memorando N° AF/DNA N° 66 de fecha 06/06/23, reiterado por Memorando AF/DNA N° 73 de fecha 14/06/23, se solicitó a las autoridades de la DNA lo siguiente:

1. *"Remitir el detalle mensual del CANON 2.5 Jornales, percibido durante el ejercicio fiscal 2022, e informar el motivo por el cual es cobrado el monto señalado.*
2. *Informar en que cuenta contable fue registrado el monto percibido en el Punto 1. Adjuntar documento de respaldo.*
3. *Informar si el monto cobrado por el CANON es transferido a otra institución, tanto Pública como Privada. En caso afirmativo, informar en forma mensual el monto transferido durante el ejercicio fiscal 2022, la institución que recibió la transferencia en el concepto mencionado.*
4. *Informar cual es la normativa que avala el cobro del CANON señalado en el punto 1, así como para la transferencia mencionada en el punto 3…".*

En contestación, en la Nota de fecha 19/06/23 adjunto al Memorándum DAI N° 217/23, la institución informó:

*"…Consideraciones previas:*

*El Decreto N° 15830/1992 y el Convenio de Cooperación Informático celebrado entre la Dirección General de Aduanas Francesas y la otrora Dirección General de Aduanas del Paraguay, sus adendas y el acto normativo que autoriza al Centro de Despachantes del Paraguay a percibir y administrar un canon para solventar los costos del servicio informático, establecido en el Decreto N° 1132/1998 Art° 3° y según Resolución MH N° 1144/1992, el cual fue actualizado periódicamente, siendo la última aprobada por Resolución DNA N° 549/2014.*

1. *Se remite Planilla Excel con lo solicitado en el ítem 1 del Memorando: el detalle mensual percibido en el periodo 2022 del CANON 2.5 JORNAL, considerando los reajustes de jornales establecidos en los Decretos N° 5562/21 y N° 7270/22. El motivo se basa en la Resolución DNA N° 549/2014.De manera a ejemplificar, se adjunta un flujograma y descripción del proceso que figura en el Anexo I.*
2. *Por lo expuesto en las consideraciones previas, el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay es la entidad encargada de la percepción y administración del Canon Informático. La Dirección Nacional de Aduanas no guarda registros de la cuenta contable de las operaciones de valores CDAP.*
3. *La Dirección Nacional de Aduanas no tiene registro de transferencias según lo expuesto en el numeral 2.*
4. *Se adjuntan documentaciones respaldatorias: Decreto N° 1132/1998 y Resolución DNA N° 549/2014…".*

Como anexo a lo solicitado en el punto 1 la institución remitió la Descripción del Proceso para el cobro del canon informático por parte del CDAP.

En el punto 4 de la Nota de fecha 19/06/23, la DNA remitió como normativa que avala el cobro del Canon el Decreto N° 1132/98 de fecha 27/11/98, *"Por el cual se deroga el Decreto N° 22.024 del 22 de julio 1998 y se faculta al Ministerio de Hacienda a actualizar el Canon Informático y fijar costos de servicios".*

Asimismo, fue remitida la Resolución N° 549 de fecha 24/10/14 *"Por la cual se actualizan los valores del Canon Informático"* por la que se rigió el CDAP para la percepción del canon informático en el ejercicio fiscal 2022, en cuyo Visto se lee entre otros:

*"La Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del mismo, el Decreto N° 1.138/93 "Por el cual se aprueba el convenio suscrito el 29 de julio de 1992 entre la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay y la Dirección General de Aduanas e impuestos indirectos de la República de Francia, se modifica el Decreto N° 15.830/92 y se establecen nuevas normas para la informatización de los procedimientos aduaneros",* y en el Considerando entre otros expresa:

*"Que, por las referidas disposiciones se establecen, por un lado, la autonomía del servicio aduanero investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio y por el otro se dispone de la aprobación del convenio suscrito entre la Aduana Paraguaya y la Francesa con el objeto de la informatización de los procedimientos aduaneros en el Paraguay…".*

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el artículo 1° de dicha Resolución el Director Nacional de la DNA resolvió:

*"Actualizar los valores a percibir en concepto de Canon por la utilización del Sistema Informático Sofía de la siguiente manera:*

*Por cada oficialización de Despacho de Importación o Exportación:*

*Hasta US$ 5.000.....1 jornal.*
*Mayores a US$ 5.000..... 2,5jornales.*
*Por cada oficialización de Despachos Menores de hasta US$ 2.500 .....1/2 jornal.*
*Por cada registración de Manifiesto de Importación de cualquier tipo.....1 jornal.*
*Conexión del Sistema de Depósito de Puerto de Administración*
*Pública o Privada al sistema SOFÍA.....50 jornales/mes."*

A su vez, adjuntó el detalle de los montos percibidos por el CDAP durante el ejercicio fiscal 2022, que se expuso en los párrafos que preceden.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos en los párrafos que anteceden, el equipo auditor solicitó a través del Memorando AF/DNA N° 93 de fecha 11/07/23 lo siguiente:

1. *"Informar cual es la normativa que autorizó al Centro de Despachantes de Aduanas a proseguir con el cobro del Canon Informático, considerando que el Decreto remitido y trascrito precedentemente establecía la percepción del Canon a cargo del mismo hasta la culminación de los trabajos existentes (instalación del Sistema informático en las administraciones de Aduanas que aún carecen del mismo) para su posterior donación sin costo alguno a la Dirección General de Aduanas, y que además, conforme al Acta de fecha 27/07/98 por la cual se procedió a la entrega por el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay y la recepción por la Direc. Gral de Aduanas de los equipos, materiales y licencias de programas utilizados en el sistema informático Sofía que se hallan en usufructo y funcionamiento a la fecha en diferentes dependencias de la DNA, y a la Escritura de Protocolización (Donación) de fecha 12/03/08 sobre los bienes entregados en Donación a la Dirección Nacional de Aduanas por el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay".*

En contestación, por Memorándum DAF N° 45/2023 de fecha 13/07/23 adjunto al Memorándum DAI N° 326/2023 de fecha 14/07/23, la DNA informó que en su oportunidad se remitió digitalmente el convenio original y las sucesivas disposiciones legales tales como: decretos, resoluciones y adendas que hacen referencia al caso.

Igualmente, informó que la "*...Adenda N° 3 del 09/08/2002 amplía el proyecto inicial del Sistema Informático SOFIA, complementado con otros Sistemas, adquisiciones, obras de infraestructura, tanto de informatización como de comunicación o gestión, necesarios para la prosecución de las tareas relativas a la informatización integral de los procedimientos aduaneros del Paraguay y a la transparencia de los transportes y despachos como así también para el mantenimiento y actualización del Sistema, Infraestructura, comunicaciones, Equipamientos de Oficinas, reparaciones, etc. Esta Acción y su complemento fue aprobada por medio de Resolución M.H. 484 de fecha 05/09/2002...*"

La Resolución M.H. 484 de fecha 05/09/02 *"Por la cual se aprueban la Addenda N° 3 y su complemento de fecha 9 y 26 de agosto de 2002, que modifican y amplían el Convenio inicial suscrito por la Dirección General de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay en fecha 5 de enero de 1993*", en el Considerando, expresa:

*"...Que la Adenda N° 3 y su complemento, suscrito en fecha 9 y 26 de agosto de 2002, establecen las bases indispensables tendientes a la ampliación de las tareas necesarias para la informatización de las Aduanas no previstas en el Acuerdo Inicial, la interconexión de las comunicaciones entre los puestos aduaneros nacionales e internacionales, la interconexión de la Dirección General de Aduanas con otros organismos del Estado, el desarrollo de servicios a la comunidad en el marco del Plan Nacional de Informatización, así como las medidas de seguridad y mantenimiento de equipos en todas las Aduanas del país y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay...".*

La misma normativa en el artículo 1° indica: *"Aprobar la Addenda N° 3 y su Complemento de fechas 9 y 26 de agosto de 2002, que amplía y complementa el Convenio suscrito por la Dirección General de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay el 5 de enero de 1993...".*

El CDAP prosiguió con la percepción del canon informático según las siguientes Resoluciones:

- Resolución N° 193 de fecha 05/05/04 "*Por la cual se autoriza al Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay a percibir un Canon por cada oficialización de despacho de exportación, para la cobertura de los costos del servicio informático "SOFIA" de Informatización de los Servicios Aduaneros".*
- Resolución N° 525 de fecha 12/12/06 "*Por la cual se autoriza al Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay a percibir un Canon informático por cada oficialización de despacho de importaciones menores, para la cobertura de los costos del servicio informático "SOFIA" de Informatización de los Servicios Aduaneros".*
- Resolución N° 549/14 *"Por la cual se actualizan los valores del Canon Informático".*

Remitiéndonos a todas las normativas adjuntas a las diferentes contestaciones a los requerimientos realizados por el EA, se visualizó que el CDAP continúo percibiendo en concepto de canon informático sin considerar que el Decreto N° 1132/98 de fecha 27/11/98 establecía dicha percepción *hasta la culminación de los trabajos, conforme a los convenios existentes para su posterior donación sin costo alguno a la Dirección General de Aduanas*, siendo que el sistema informático pertenece a la DNA desde el momento de su donación que data del año 1998 y su respectiva protocolización del año 2008.

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

A todo lo señalado, es importante agregar que la DNA, realizó sucesivas actualizaciones y adquisiciones de Softwares para el Sistema Informático SOFÍA, con sus propios recursos institucionales durante el ejercicio fiscal auditado y ejercicios fiscales anteriores.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional, que dispone: DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

*"La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios, y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.*

*Quienquiera que intente cambiar dicho orden al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley.*

*Esta Constitución no perderá su vigencia si dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone.*

*Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad a lo establecido en esta Constitución".*

**Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control**

*"En referencia a la Observación N° 24 de la Nota CGR N° 3569 de fecha 20 de julio del 2023 en la cual menciona:* ***"El CDAP continuó percibiendo en concepto de canon informático por la utilización del Sistema Informático SOFIA que ya fuera donado por la DNA en el año 1998 y protocolizado en el año 2008", y en párrafos posteriores menciona "Remitiéndonos a todas las normativas adjuntas a las diferentes contestaciones a los requerimientos realizados por la EA, se visualizó el CDAP continuó percibiendo en concepto de canon informático sin considerar lo estipulado en el Decreto 1132/98 que establecía percepción hasta la culminación de los trabajos conforme a convenios existentes para su posterior donación sin costo alguno por la Dirección Nacional de Aduanas, siendo que el sistema informático pertenece a la DNA desde el momento de su donación que data del año 1998 y su respectiva protocolización del año 2008",*** *informó:*

*En su oportunidad se ha dado respuesta al MEMORANDO AF/DNA N° 93 – RES. CGR N° 758/22, por la cual se requiere informar "cuál es la normativa que autorizó al Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay a proseguir con el cobro del Canon Informático", también se ha dado respuesta al Memorándum DAF N° 33/2023 a la Dirección de Auditoría Interna, a la cual se adjuntó digitalmente el convenio original y las sucesivas disposiciones legales tales como: Decretos, Resoluciones y Adendas que hacen referencia al caso.*

*Yendo al punto específico, el Decreto N° 1.132/98 de fecha* ***27 de noviembre de 1998*** *en su Art. 2° Dispone: "****Facultase al Ministerio de Hacienda a proceder a la actualización del Canon Informático para la cobertura de los costos que requiere la instalación del Sistema Informático SOFIA en las Administraciones de Aduanas que aún carecen del mismo****, conforme a las exigencias técnicas y administrativas pertinentes, y* ***a fijar los costos de servicios por la utilización del Sistema Informático SOFIA*** *y a la comunicación vía satélite, que estará a cargo de los usuarios respectivos".*

*Posteriormente se emitió la Resolución N° 1.119/98 del* ***15 de diciembre de 1998*** *"Por la cual se modifica parcialmente el Art. 2 de la Resolución M.H. N° 1. 144 del 30/12/1992, modificado por las Resoluciones M.H. N° 861 del 1/07/1994 y N° 214 del 02/02/1996,* ***que en su Visto menciona que se faculta al Ministerio de Hacienda a actualizar el canon informático y fijar costos de servicios****, asimismo en el Párrafo 2 del CONSIDERANDO expresa: "****Que el Art. 2° del Decreto 1.132 de fecha 27 de noviembre de 1998 faculta al Ministerio de Hacienda a proceder a la actualización del Canon Informático y a la escala respectiva y a fijar costos de servicios por la utilización del Sistema Informático SOFIA*** *y a la comunicación vía satélite que estará a cargo de los usuarios respectivos, en base a los estudios relativos a las necesidades inherentes a las tareas de implementación del Sistema Informático SOFIA en todas las Administraciones de Aduanas del país".*

*El Art. 2° de la mencionada Resolución dispone:* ***Autorizar al Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay*** *a percibir un canon por los siguientes conceptos a) Por cada operación de importación,* ***como aporte a la cobertura de costos que requiere la instalación del Sistema Informático SOFIA en las administraciones de aduanas que aún carecen del mismo,*** *debiendo ser abonado por los despachantes de aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 15.830/92; y b) Por los costos de servicios por la utilización del Sistema Informático SOFIA y a la comunicación vía satélite, que estará a cargo de los usuarios respectivos con la siguiente escala":…*

*En ese sentido, (y respetando la prelación de las leyes a la cual se hace referencia en el Punto 24 la Nota CGR N° 3569),* ***el Ministerio de Hacienda*** *(de la cual la Dirección General de Aduanas era dependiente antes del nuevo código aduanero) autorizó al CDAP a continuar percibiendo el Canon por los motivos expuestos en el* ***CONSIDERANDO*** *de la Resolución N° 1.119/98,* ***facultado por el mismo Decreto 1.132/98 al cual se hace especial referencia en punto 24 de la Nota CGR N° 3.569****.*

*Es importante mencionar además la Adenda N° 3 del 9 de agosto del 2002 amplía el proyecto inicial del Sistema Informático SOFIA, complementando con otros sistemas, adquisiciones y obras de infraestructuras, tanto de informatización como de comunicación, o gestión, necesarios para la prosecución de las tareas relativas a la informatización integral de los procedimientos aduaneros del Paraguay y a la transparencia de los transportes y despachos, como así también para el mantenimiento y actualización del Sistema, Infraestructura, Comunicaciones, Equipamiento de Oficinas, reparaciones, etc. Esta acción y su complemento; fue aprobada por medio de la Resolución*

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

12. Dtcal

*M.H. N° 484 de fecha 05/09/2002* ***del Ministerio de Hacienda*** *(de la cual la Dirección General de Aduanas era dependiente antes del nuevo código aduanero) en uso de sus facultades.*

*También en su oportunidad, se adjuntaron la Resolución M.H. N° 193/2004 del Ministerio de Hacienda, y Resoluciones DNA N° 525/2006 y 549/2014 (ya con atribuciones establecidas en la Ley 2.422/04 "Código Aduanero" y el Decreto Reglamentario N° 4.672/05), por medio del cual se actualizaron los montos a percibir en concepto del canon informático y autoriza al Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay a continuar percibiendo el Canon".*

**Evaluación del Descargo**

En su descargo la institución refiere a las mismas normativas remitidas al equipo auditor durante la ejecución de la auditoría, las cuales ya fueron analizadas por el equipo auditor y expuestas en el texto de la observación.

A su vez, entre otros señaló lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1132/98 de fecha 27/11/98; que expresa: *"…Facultase al Ministerio de Hacienda a proceder a la actualización del Canon Informático para la cobertura de los costos que requiere la instalación del Sistema Informático SOFIA en las Administraciones de Aduanas que aún carecen del mismo, conforme a las exigencias técnicas y administrativas pertinentes, y a fijar los costos de servicios por la utilización del Sistema Informático SOFIA…".* Sin embargo, la misma normativa en el siguiente artículo establece un límite para la percepción del Canon Informático por parte del CDAP y expresa taxativamente que: *"Art. 3° Autorizase al Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay a proseguir con la percepción y administración del Canon Informático bajo la fiscalización de la Dirección General de* ***Aduanas hasta la culminación de los trabajos, conforme a los convenios existentes para su posterior donación sin costo alguno a la Dirección General de Aduanas****, en cumplimiento del compromiso asumido en los convenios vigentes.* (La negrita es de la auditoría).

En tal sentido, se trae nuevamente a colación que el Sistema Informático SOFIA ya fue donado por el CDAP en el año 1998 y la protocolización de todo lo que incluía dicho sistema, se realizó en el año 2008, tal como se expuso en el desarrollo de la observación.

Según la observación N° 16, se puede evidenciar que la DNA destinó, durante el ejercicio fiscal auditado y ejercicios fiscales anteriores, cuantiosos recursos propios por las actualizaciones y adquisiciones de softwares para el Sistema Informático SOFIA razón por la cual no resulta claro que una entidad privada como el CDAP continúe percibiendo un Canon informático por la utilización del sistema cuya pertenencia recae en la DNA.

Si bien durante el ejercicio fiscal 2022, el CDAP realizó donaciones a la DNA, tal como fue desarrollado en otra observación precedente, los mismos representaron aproximadamente el 32% de lo recaudado por el CDAP en concepto del canon por el uso del sistema informático SOFIA, por lo que el cobro por parte de una entidad privada no representa ningún beneficio económico para la institución.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que una institución privada siguió percibiendo un canon por la utilización de un bien cuya propiedad no le corresponde, esta auditoría se ratifica en la observación.

**Conclusión del Equipo Auditor**

El CDAP continuó percibiendo en el ejercicio fiscal 2022, la suma total de ₲ 64.064.792.913 (Guaraníes sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil novecientos trece), en concepto de Canon informático por la utilización del Sistema Informático SOFIA, cuya propiedad corresponde a la DNA según Acta de Entrega de fecha 27/07/98 y protocolización del año 2008.

La percepción de dicho recurso financiero, por una institución privada, pudo haberse destinado al financiamiento de las múltiples necesidades de la institución, sobre todo en materia tecnológica de todas las administraciones aduaneras, que posibilite la obtención de mejores impactos en la gestión económica, y dotar de personal altamente capacitado para el manejo de todos los sistemas con que opera la DNA.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Nacional *"DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN"*, y el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1132/98 de fecha 27/11/98, *"Por el cual se deroga el Decreto N° 22.024 del 22 de julio 1998 y se faculta al Ministerio de Hacienda a actualizar el Canon Informático y fijar costos de servicios"* artículo 3°.

**Conclusión de la Auditoría Forense**

Atendiendo a que la DNA es propietaria del Sistema SOFIA conforme a Acta y Protocolización descripta más arriba, la suma total de G. 64.064.792.913, representaría un posible daño patrimonial en la DNA, atendiendo a que dicha suma ha sido destinada a una institución privada (Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay – CDAP), incumpliendo disposiciones legales competentes a la materia. Asimismo, la profundización resulta pertinente considerando que el importe señalado se ciñe al Alcance de la Actividad de Control, siendo este el Ejercicio Fiscal 2022, pero sin embargo podrían presentarse nuevos hallazgos al verificar otros ejercicios.

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 22).

- Memorando N° AF/DNA N° 66 de fecha 06/06/23.
- Memorándum DAI N 211/23 de fecha 09/06/2023 con los documentos de respaldos.
- Memorando AF/DNA N° 73 de fecha 14/06/23
- MEMORANDUM DAI N° 225/023 de fecha 20/06/23 con los documentos de respaldos mas medio magnético CD páginas).
- Memorando AF/DNA N° 82 de fecha 23/06/2023.
- Memorándum DAI N° 246/2023 de fecha 27/06/23
- Memorando AF/DNA N° 93 de fecha 11/07/23.

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

13.1 (Foca)

- Memorándum DAI N° 326/2023 de fecha 14/07/23, con los documentos de respaldos adjuntos (Memorándum DAF N° 45/2023 de fecha 13/07/23, Resolución M.H. N° 1119 de fecha 15/12/98, Resolución M.H. N° 469 de fecha 14/04/98, Adenda N° 03 de fecha 09/08/2002, Complemento a la Adenda N° 03/2002, Resolución M.H. 484 de fecha 05/09/02, Resolución N° 193 de fecha 05/05/04, Resolución N° 525 de fecha 12/12/06 y Resolución N° 549 de fecha 24/10/14).

## VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/os hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

### A) DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional "*DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN*", en el artículo 137.
- Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el artículo 264.
- Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83*" en los siguientes:
  - Capítulo 1 *"Normas de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración"*, en el numeral 1.7
  - Capítulo 2 "*Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado"*, en el numeral 2.5.
  - Capítulo 9 "Casos de faltantes, daños o depreciación de Bienes del Estado", en el numeral 9.1, incisos a), b), c) y d).
  - Capítulo 1 *"Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración".*
- Decreto N° 1132/98 de fecha 27/11/98, *"Por el cual se deroga el Decreto N° 22.024 del 22 de julio 1998 y se faculta al Ministerio de Hacienda a actualizar el Canon Informático y fijar costos de servicios"* en el artículo 3°.

### B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS:

- Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 *"Por la cual se establece la Aplicación y reglamentación de los procedimientos para la liquidación y pago en concepto de Tasas por servicios Aduaneros extraordinarios prestados por Funcionarios de la Institución, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 264 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y el Articulo 343 del Decreto Reglamentario N° 4672/05"*, en los artículos 2° y 11.

## VII. HECHOS PUNIBLES CONEXOS Y/U OTROS DATOS RELEVANTES:

Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles que se reportan. Asimismo, cualquier otra información que considera útil para el esclarecimiento de los hechos comunicados, señalando su fuente.

Ninguno.

## VIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO

Indique aquí todos los procedimientos o diligencias de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/os hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias

Verificaciones in situ de los bienes de uso realizadas por el equipo auditor en las Administraciones de Aduanas: Villeta, Encarnación y Ciudad del Este, las que se encuentran plasmadas en Actas CGR Nros. 1, 2 y 03/23; y, análisis de documentos e informes proveídos por la DNA en contestación a requerimientos realizados por el Equipo Auditor: CP. Eva Ramírez (Supervisora), CP. Alicia Benítez (Jefa de Equipo), CP. Mónica Esquivel, Lic. Luci Samaniego, Econ. Hugo Franco, Abg. Alba Ibarrola y Sr. Eduardo Villalba (Auditores).

## IX. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL O POSIBLES ACTUACIONES RECOMENDADAS AL MINISTERIO PÚBLICO

Indique aquí las posibles actuaciones que no pudieron ser realizadas o que habiéndose realizada no tuvieron respuesta por parte de los requeridos, así como las actuaciones que se consideraron necesarias durante el desarrollo de la investigación, pero las cuales no pudieron ser realizadas por carecer de potestad legal.

Ninguno.

## X. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Individualice aquí, todos los anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte, por cada hecho.

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 14).

- Memorando AF/DNA N° 14 de fecha 29/12/22
- Memorándum DAI N° 21/23 de fecha 02/02/23.
- Inventario General de Bienes al 31/12/22, e Inventario de Bienes de Uso por dependencia al 31/12/22 (Administración Villeta, Encarnación y Ciudad del Este).
- Acta CGR N° 01-2023 de fecha 08/05/23.
- Acta CGR N° 02-2023 de fecha 30/05/23.
- Acta CGR N° 03-2023 de fecha 01/06/23.
- Detalle de Bienes no Ubicados (Anexo de la Observación N° 14 del Informe Final)
- Memorando AF/DNA N° 70 de fecha 09/06/23.

Abog. Lea... Villalba Barrija
Audit... Forense
Dirección Gene... de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Memorándum DAI N° 224/23 de fecha 19/06/23 y documentos de respaldos conteniendo evidencias de lo informado.

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 18).

- Memorando AF/DNA N° 9 de fecha 06/12/22.
- Memorándum DAI N° 209/2022 de fecha 06/12/22
- Memorando AF/DNA N° 55 de fecha 16/05/23
- Memorándum DAI N° 168/2023 de fecha 24/05/23
- Memorando AF/DNA N° 91 de fecha 10/07/23.
- Memorándum DAI N° 291/2023 de fecha 11/07/23
- Memorando AF/DNA N° 97 de fecha 17/07/23.
- Memorándum DAI N° 333/2023 de fecha 19/07/23.
- Planilla del Personal del CDAP que percibieron en concepto de Tasas y Servicios Aduaneros Extraordinarios (Anexo de la Observación N° 18 del Informe Final)

Evidencias: (medio digital (CD) – Respaldo Observación N° 22).

- Memorando N° AF/DNA N° 66 de fecha 06/06/23.
- Memorándum DAI N 211/23 de fecha 09/06/2023 con los documentos de respaldos.
- Memorando AF/DNA N° 73 de fecha 14/06/23
- MEMORANDUM DAI N° 225/023 de fecha 20/06/23 con los documentos de respaldos mas medio magnético CD páginas).
- Memorando AF/DNA N° 82 de fecha 23/06/2023.
- Memorándum DAI N° 246/2023 de fecha 27/06/23
- Memorando AF/DNA N° 93 de fecha 11/07/23.
- Memorándum DAI N° 326/2023 de fecha 14/07/23, con los documentos de respaldos adjuntos (Memorándum DAF N° 45/2023 de fecha 13/07/23, Resolución M.H. N° 1119 de fecha 15/12/98, Resolución M.H. N° 469 de fecha 14/04/98, Adenda N° 03 de fecha 09/08/2002, Complemento a la Adenda N° 03/2002, Resolución M.H. 484 de fecha 05/09/02, Resolución N° 193 de fecha 05/05/04, Resolución N° 525 de fecha 12/12/06 y Resolución N° 549 de fecha 24/10/14).

## XI. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

| Nombre y Apellido: | Cargo: | Datos de Contacto: |
|---|---|---|
| Mg. Abg. Eva Giménez Fernández | Directora General - DGCAD | 6200 000 |
| CP. Eva Ramírez | Supervisora - DGCAD | 6200 000 |
| CP. Alicia Benítez | Jefa de Equipo - DGCAD | 6200 000 |
| Lic. Luci Samaniego | Jefa de Equipo - DGCAD | 6200 000 |
| Econ. Hugo Franco | Jefa de Equipo - DGCAD | |
| Abg. Alba Ibarrola | Jefa de Equipo - DGCAD | |
| Sr. Eduardo Villalba | Jefa de Equipo - DGCAD | |

**Equipo Auditor – Firma y aclaración:**

.....
Lic. José Colina
Auditor Forense

.....
Lic. Fernando Pereyra
Auditor Forense

.....
Lic. Shirley Acuña
Jefa de Departamento

.....
**Abg. Leandro Villalba Baruja**
**Director**
**Dirección de Auditoría Forense**

Abog. Leandro Villalba Baruja
Director
Auditoría Forense
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Autorizado por:

.....
**Abg. Darío J. Ortega P.**
**Director General**
**Dirección General de Asuntos Jurídicos**